

de tomar las providencias,
que convinieren, para que
las virtudes, y algun equiva-
lente a lo que yudicase la
Placencia con el yoyo, que
tiene V. S. establecido, valgan
tanto, como el que me fue-
den prometer, para que de
ese modo permanezca yo
en servir a V. S. si gustava-
lex se de mi contentad.

Fr. Joseph de Barrolo

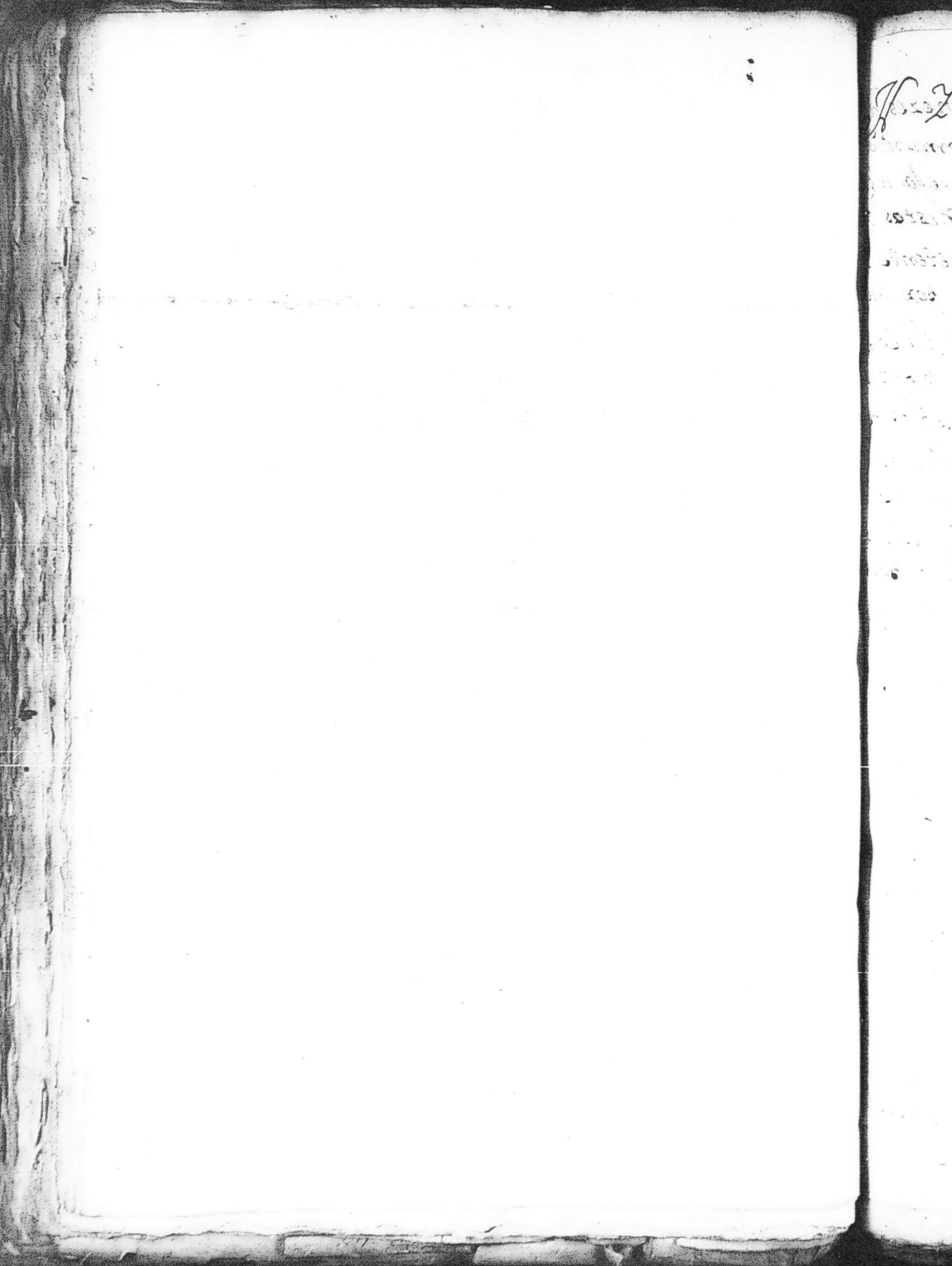
...and the other is the fact that the ...

1950-1951

H y L S, de Vergara

Señor,

La M.^e Abadesa del Conu.^{to} de la S.^{ma} Trinidad del distric.^{to} de V.S. en n^{re} desu Com.^d y con aquella aten.^{on} singular q.^e profesa a V.S. dice que habiendose confexenziado ala larga el Contexto el Memorial q.^e pres.^{to} a V.S. el D.^o Ybarrola, y tenido pres.^{te} que su Com.^d es de solas diez y ocho Religiosas de Velo, y dos Religiosas en su hospicio, ha creído que con los veinte y quatro duc.^{os} que tiene ofrecidos antexio^{re} por Poyo y Visitas de cada año pagaba lo suficiente: pero viendo q.^e el D.^o Ybarrola aun no queda satisfo, y por otra parte tiene la Comu.^d un apxerzo y estimaⁿ grande acia este su Medico, ha resuelto por complazer a V.S. darle cada año por Poyo y Visitas treinta duc.^{os} de Vellon, entendiendose este aumento de diez duc.^{os} sobre los veinte q.^e antes pagaba como el de los trescientos x.^{os} q.^e V.S. le asenialado esto es por via de gratifica^{on}, y sin exemplar para otro, espexa la Comunidad que V.S. se persuadixa alas atenz.^{as} que la guarda, al deseo que la anima de Cult.^{cia} bax p.^a con V.S. la mas estrecha Corres.^{cia}, y al Voco^{to} con que esta de los favores de V.S. acua disposicion queda con todo respeto, Lo M.^e por M.^a Magdalena de Christo M.^a de Pibara M.^a



J. Y. L. Villa de Benegaza

La Madre Abadesa del Conv^{to} de la S^{ma} Trinidad
Con el mayor Respeto, dice. q^e Con el Deseo & Conser-
vax la buena ynteligencia que siempre Con V.S. y con
cumplimiento de lo que ofrecio á sus Caballeros Ho-
mbrados, ha reconocido los libros de cuentas,
y visitas de su Com^o, y hallado en ellos q^e hasta el
año de 1672 siempre y solamente pago el
Conv^{to} al Médico Titular de S. S. de pozo por su
Salario doce du^{os} de V^m, y desde el referido año
aca veinte du^{os} Comprehendiendose en ellos las
visitas, sin q^e se halle. Razon & que en tiempo
alguno se aian pagado estas en particular y se-
paradamente por las Religiosas, ni se aia pre-
tendido hasta ahora por Médico alguno & V.S.
por pozo y visitas mas cantidad q^e la de los vein-
te ducados; En que siempre ha estado ajustada
la Com^o, por una y otra Razon desde el aspre-
sado año, en que pareze que sobre el Salario
fijo de los doce ducados se aumentaron por
Razon & visitas los otros ocho; Regulandolas
en esta cantidad, sin duda con el fin & que paga-
do la Com^o Con separaxon al pozo al Médico el
numero & visitas que hiziere en cada año,
nose retraxesen & llamare las Religiosas

particulares, aún quando tubiesen necesidad
con pretexto de no ser graxas asu Comunidad
No obstante de haber corrido así sin queja alguna
allos Médicos en la dilatada serie de estos
ta años últimos, y de parecer competente
Cantidad allos veinte du.^{os} anuales por sala
fijo y visitas al Médico; hallandose la Com.
toda tan justamente satisfecha de la puntual
asistencia grandes arrejos, y estimables pro-
das al Dr. D.ⁿ Joseph de Thaxola Médico actu-
al de S. S. y deseando complacer ala ynsignuazión
q. asu nombre la han hecho sus dos Caballeros
nombrados; se alargara adax al Médico por su
Salario y visitas en cada año veinte y quatro
ducados de vellon por lo uno y lo otro, teniéndose
presente la Regulación hecha para con el Cole-
gio de la Compañia de Jesus de S. S. que ha pa-
do y paga al Médico siete du.^{os} por razon del
poro, y otros siete por visitas;

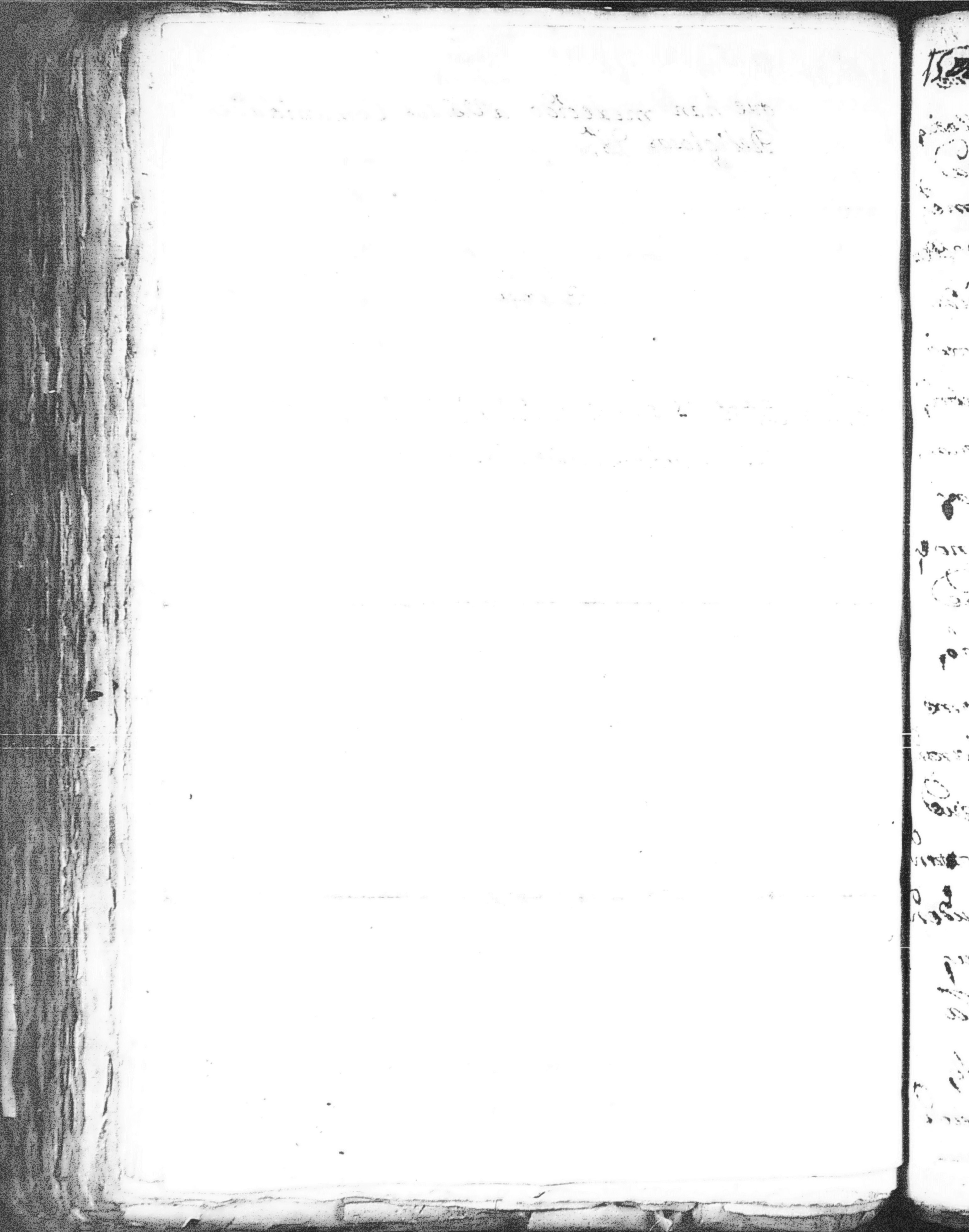
Suplica Rendidamente a V. S. se sirba acor-
sus maduras prudentes providencias para q.
en estos términos se otorgue y Cierre la l.
para con la Com. Suplicante con el Médico
de S. S. de Cua grandeza y piedad esperen
en esta ocasion la proteccion y mñdo que
en todas ha experimentado como efecto
su maternal generosidad amor y aprecio

Ala

que han merecido a V.S. sus Comunidades,
Religiosas &c.

Señor

La obed,^a al V.S. su m^e, Rend,^a y obligada Serv,^{ta}
M^{re} Sr^a M^a Magdalena de Christo Ill^{de} Tibasa Abb^a



1524752

Was das nicht tödlich?

[The text in this block is extremely faint and illegible due to extreme fading or bleed-through from the reverse side.]

[illegible]

[illegible]

Dando vna Ducado por vna Tercia
 Tercia de diez compaña la comunidad, y otros
 vnos por otros de la misma, que es lo mismo que pagar
 lo Caudal de la villa y asegurar que el aprecio de
 haca el colegio del Dr. D. Joseph de Harro
 es muy y qual alquilar de una noble villa, y en
 terado de todo: Dieron tam. ^{en} quelalt. Aba
 dea, y Dieron de remanente a la Honra de esta
 Villa ofrecieron a esta Señora, llamar al Medico,
 y persuadirle que por lo los Señores Ducados sin
 otra cosa anstare en la comunidad, y que hauiendo
 estado de que esta Cauallo con el Dr. Harro
 la ha agradado y agradece a esta noble Villa la hon
 ra que le dispensa, adeprando con mucho aprecio
 la gratificación anual que le es en ella, obliga
 ala condición con que le es con la y queda conforme
 con que los Señores Ducados de colegio de empuendos,
 es a la vez de la villa, y siete por ciento con de
 rados de la villa. Sacaron como otra
 tanta Cauallo de familia pero que no siendo
 de remanente de la villa. En dando un Ducado por
 cada Honra de Señorejo, y fructos de la Oficio por
 cada de por y no tanto por cada, en aprecio

que sobre los Señores Ducados de poro que oipa
oanleria de pagas. En la historia que ha en
Jenerado el Ayuntamiento. Cierta relacion
y hauiendo visto las escrupulosas conduccion
de años en mil seiscientos y quarenta y tres,
y mil seiscientos y cinquenta y uno, en que con
ta que los Señores Ducados que paga el con
benio con su paga y que la dita revuio entremes
que vi el conbenio no lo pagaba a ni el medico
aia e por cada villa no lo querria a lo de
mas. Señores, no lo querria a ni el medico
apelacion a cargo que es a que en testamento
en relacion con el escrupulo, y no el Utoya
se lleue a la Utoya para que entienda a
la obligacion de pagar a la villa de poro no
de poro, sino mu. a la villa. Se haga con prece
de la. Jurada con que aya a la villa el pago
de la villa. En los Señores Ducados de poro.
que en la villa de poro a pagar lo que fuere
Punto. y en la villa de poro a la villa
y lo de pagando que en la villa de poro el con
benio. En la villa de poro. Señores Ducados de poro
que en la villa de poro. En la villa de poro

Ido que en el Ayuntamiento de que sea Celebrado
 en dicha fecha se acuerde en un memorial al
 Dho. Combenio de Navarra deo tenor y el del acuer
 do que raron como veriquez Noble y Leal V^a

A Porzara. Señor. La Señora Abadesa de
 combenao dea Santissima Trinidad El Divino
 A. S. en nombre de comunidad y por aquella atten-
 cion vngular que profesa a. S. dice que ha vien-
 do e confesado a la larga e brevemente el temo-
 rial que presenta a. S. y a. S. D. N. Señora, y teni-
 do presente que en comunidad es cada diez y ocho
 días. A. S. y a. S. D. N. Señora, en un oficio a
 crédito que con los Señores y Señoras de cada que
 tiene oficios, ante los señores y señoras
 de cada año pagaba lo suficiente por el oficio
 a. S. Señora de uninojuda, a. S. y por otra
 parte en la comunidad un aprecio y estimación
 grande a la gente que se dice, a. S. y por otra
 vez a. S. de cada año por el oficio y Señora de
 una Señora. En entendiendo que se aumen-

[illegible]

primera escritura es la por esta dha villa al refo
rido D.º X.º Barrota, eitan obligados toda las
comunidades a pagar las sirvies fuera de poro.
Queno donbiendo dha comunidad de Religiosas
a pagar las sirvies obligadas, de treinta du
cados de a deluego como ofrecio para d.º elante, sea
sinto eitan libre de la escritura para con dha co
munidad de Religiosas. p.º de dho. D.º Barrota
Vaz de dho. y p.º de los exp.º de trecentos y
de sirvies y componer e robre eito con dha comu
nidad. En fuesa de los referidos acuerdos suro in
sercion los dho. Venores Capitulares en nombre
de esta Noble villa, el referido D.º Barrota de
claran eitan conbenidos y p.º de en los mismos
Capitulos y condiciones que se pactaron en la escrip
ta de conduccion de quince de Noviembre de
ano p.º de dho. parado anni setecientos y
cinquenta y uno anadiendo para mayor de
claracion los Capitulos siguientes.

Primera mente que los trecentos y de agracia
con que se enalan dho. D.º Barrota anual
mente se lo cedan y conrogan en el Arrendador

perueneceñte a esta villa

do. quedandole sino dñro que le da da cuerdo
rectora.

que se le da un alto y se le da un condon.

años de experiencia y quince *Q. M.*

19. *Neocladia lasiocarpa* (Horn) Tixum

Placentalia et alia y lactata de quibus
 Nihil est de laudis et de quibus

potestativa. A. de reo. & Larrea y odol en

Alto comercio prouta quanto ciencia Duca
Don

aplicado a mimada, para a amara e
para a mimada, para a amara e obediente

enquiere de la p^{ra} con porción de la p^{ra} para que se

~~Coire pouspoumou concauau~~ ~~Uitoh J. Vaepe~~
~~Kamola waukaga conuapoumou~~ ~~Uine havi~~

8.
dij y por haber a ver en el mundo. Dilla su
Dij y por haber a ver en el mundo. Dilla su

Serino moradores y comorantes de la villa de

Onla Ciudad de México en el Salado

y con las Calidades y condiciones asentadas en

Capitulum anteceden-
scriptura, opena capitula ex-
poumny latus

1. *Therapsid* *Senonensis* *Alcalde* *Truncatus* *Parisi*

erida de esta forma y en su consecuencia la
ordenacion de la gran villa de la gran villa de la gran villa

erida de esta y no de la y en su consecuencia se piden
tacion de la y en su consecuencia se piden

[illegible][illegible]

memoria de la memoria que compete con
Sillay su condecho. Juracion a Dios nuestro Se-
ñor en forma de juramento. Cumplimiento
de esta escritura para no oponerse contra rite
nor por causa ni razón alguna, y como pedirá
ficio de Notarion in integrum abolucion mte
laquien. Juramento a quien el dho sela
pueda conceder y si el mto proprio o de otra ma-
nera fuere concedida no traxan de ella pena de
porosuros. En tal testimonio lo organizaron
por firme siendo testigos D. Juan Ignacia de
Utoya, fran. Ignacio de Alcalaquiere y Pedro
de Olizpura señores residentes en esta dha
villa. Yo el pte escribano doi fee con rito
alos señores organizadores que firmaron lo que
sacan y por el que dho no sacen uno de los tes-
tigos a rite.

D. Juan Ignacia de Murua
y Arriola
Fran. Joseph
de Sagas y Aral

Alarg. a
Bordura

Joseph de Latacia

Pedro de Arana

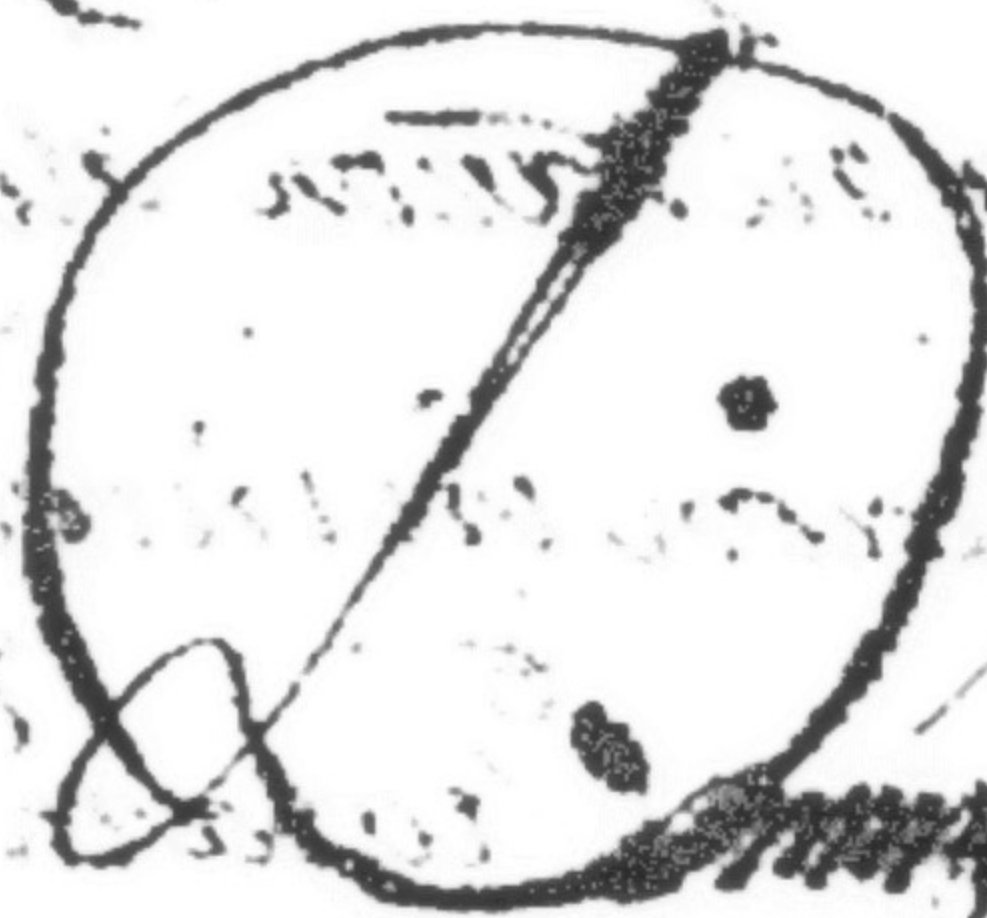
Mr. Joseph de Harcourt

Mr. William Tomlinson

Mr. & Mrs. Thomas



Wm. Tomlinson



Wm. Tomlinson

